



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 224/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca.	022724

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer de Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, contra el Poder Judicial del Estado, por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

*"Se demanda la invalidez de la medida cautelar decretada por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve y que me fue notificada el diez de mayo del mismo año, dictada por los magistrados integrantes de la la (sic) Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictada dentro del Expediente **JDI/01/2019**, con la cual, se viola la autonomía municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******
para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

